



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO: 110014003056-**2019-00633**-00

De conformidad a la solicitud allegada, entendiéndose como suspendidos los términos para este asunto al no haberse podido publicitar el expediente idóneamente a las partes, dada la falta de digitalización del mismo, y al tenor del artículo 286 y 287 del C.G.P., se corrige y adiciona el auto de fecha 3 de marzo de 2020, en el siguiente sentido:

1. **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m. del 20 de abril de 2021**, para surtir cada una de las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P., hasta decretar las respectivas pruebas. **LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTARSE 15 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA ANTE LA SECRETARIA VIRTUAL DEL JUZGADO, CON EL FIN DE VERIFICAR FALENCIAS TECNOLOGICAS.**
2. **REQUERIR** a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judicial el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de partes que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.
3. **DECRETAR** en el presente asunto las siguientes pruebas atendiendo lo previsto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P.

I. **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- **Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la demanda, por haberse allegado en forma legal y oportunamente.
- **Interrogatorio de parte:** DECRETAR el interrogatorio de parte a la parte demandada LADY JOHANA ANGEL RODRIGUEZ, para el efecto, deberá comparecer de manera obligatoria a la audiencia señalada en el numeral 2.
- **Declaración de parte:** DECRETAR la declaración de parte del señor EFRAIN ANGEL CAMACHO, quien ostenta la calidad de demandante dentro del actual litigio y quien deberá comparecer a la audiencia citada.
- **Testimonios:** Negar la solicitud, en razón a que no se cumplieron los requisitos de que trata el artículo 212 del C.G.P., ya que no se indicaron los hechos concretos, objeto de prueba, sobre los cuales versa cada uno de los testimonios solicitados.
- **Inspección Judicial:** Negar la presente prueba por impertinente, inconducente e inútil, toda vez que dada la característica del proceso, los hechos objeto de prueba y lo que se pretende con esta prueba, no se resulta adecuada la solicitud, máxime cuando se busca con la misma

desconocer la carga que le asiste a la parte con relación al dictamen pericial que debe aportar junto con la demanda, al tenor del art. 227 del C.G.P.

II. DE OFICIO:

- **Interrogatorio de parte:** Conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P., se decreta de manera oficiosa el interrogatorio de parte de ambos extremos procesales, a fin de interrogarlos de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso.

Para el efecto, deberán comparecer de forma obligatoria el demandante y la demandada el día de la audiencia programada, RECIBIENDO LA INVITACIÓN VIA TEAMS QUE CORRESPONDE.

4. **ADVERTENCIA:** La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

Ahora bien, con respecto a la fecha del estado de aquel auto, téngase en cuenta que el mismo fue un error de transcripción, que no afecta la publicación del mismo, pues, en virtud del artículo 295 del C.G.P., a toda providencia deberá dársele publicidad el día a la fecha que fue proferida.

CUARTO: ADVERTIR que el presente asunto sigue su trámite procesal y se mantienen incólumes las demás medidas de cautela.

NOTIFIQUESE ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 06 del 10 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b289f569f536ee55485f63332c5ef9af241e81711c0a8970dc46254894eaa4**
Documento generado en 09/02/2021 09:41:59 AM